



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 206-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de julio de 2026

VISTOS: El Informe N° 021-2026-UM-OPP-UNAJMA de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N° 202-2026-OPP-UNAJMA de fecha 11 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 107-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 21 de mayo de 2026; la Carta N° 176-2026-UNAJMA-SG de fecha 29 de mayo de 2026; la Carta N° 112-2026-UNAJMA-DU/KPRS de fecha 03 de julio de 2026; el Acuerdo N° 01-2026-CU-UNAJMA de fecha 15 de julio de 2026 de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, indica las atribuciones del Consejo Universitario, en cuyo numeral 59.2 prescribe lo siguiente: *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*, concordante con el numeral 29.2 del artículo 29 del Estatuto de la UNAJMA;

Que, mediante Resolución N° 0205-2019-CO-UNAJMA de fecha 21 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de la Defensoría Universitaria y el Manual de Procedimientos del Defensor Universitario;

Que, mediante Resolución N° 0350-2019-CO-UNAJMA de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Informe N° 021-2026-UM-OPP-UNAJMA de fecha 11 de marzo de 2026, la CPC. Hayde Cansaya Flores, especialista en Racionalización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, el informe técnico favorable para la aprobación del proyecto del "Reglamento de la Defensoría Universitaria", toda vez que se encuentra conforme con la normativa legal vigente, así como, a la Política de Gestión de la Información Documentada, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 210-2025-UNAJMA/CU;

Que, mediante Informe N° 202-2026-OPP-UNAJMA de fecha 11 de marzo de 2026, el CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el informe técnico favorable para la aprobación de la "Reglamento de la Defensoría Universitaria", emitido por la especialista en Racionalización a fin de que se continúe con la aprobación ante el Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 206-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de julio de 2026

Que, en la Opinión Legal N° 107-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 21 de mayo de 2026, dirigida al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, OPINA: "Aprobar el **"REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA"**, de la Universidad Nacional José María Arguedas, por encontrarse conforme al marco normativo vigente, a la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto de la Universidad y conforme a los procedimientos y lineamientos institucionales establecidos";

Que, mediante Carta N° 176-2026-UNAJMA-SG de fecha 29 de mayo de 2026, la Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano, secretaria general comunica a la defensora Universitaria, Abog. Karen Patricia Rendón Suárez, el Acuerdo N° 01-2026-CU de la Décima Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de mayo de 2026, mediante el cual se devuelve el expediente del Reglamento de Defensoría Universitaria, a fin de que se proceda con el levantamiento de las observaciones formuladas por los miembros del Consejo Universitario;

Que, mediante Carta N° 112-2026-UNAJMA-DU/KPRS de fecha 03 de julio de 2026, la Abog. Karen Patricia Rendón Suárez, defensora Universitaria remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria, para su aprobación resolutive por el Consejo Universitario, toda vez que se procedió con el levantamiento de observaciones y sugerencias del Consejo Universitario;

Que, por Acuerdo N° 01-2026-CU-UNAJMA de fecha 15 de julio de 2026, de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional José María Arguedas; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0205-2019-CO-UNAJMA de fecha 21 de agosto de 2019 y la Resolución N° 0350-2019-CO-UNAJMA de fecha 04 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Defensoría Universitaria

Aprobado con Resolución de C.U N° 206-2026-UNAJMA/CU

Versión 1.0

JULIO - 2026
ANDAHUAYLAS





RECTOR:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

VICERRECTORA ACADÉMICA:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO:

Dr. David Juan Ramos Huallpartupa

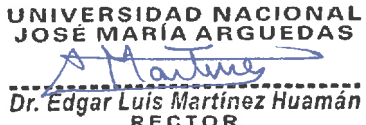


DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Dr. Thomas Ancco Vizcarra

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Dr. José Carlos Arévalo Quijano

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Defensoría Universitaria	Unidad de Modernización	Rectorado
Abog. Karen Patricia Rendón Suarez	CPC. Haydé Cansaya Flores	Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Abog. Karen P. Rendón Suárez DEFENSOR UNIVERSITARIO	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS CPC. Hayde Cansaya Flores ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN III UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



ÍNDICE

TÍTULO I:	5
OBJETIVO, ALCANCE, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO I:	5
Artículo 1. Del objetivo y alcance	5
Artículo 2. Marco legal.....	5
Artículo 3. Términos y definiciones	6
Artículo 4. Naturaleza y principios	8
TÍTULO III:	16
ESTRUCTURA, REQUISITOS Y PERFIL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.....	16
CAPÍTULO I:	16
Artículo 10. Conformación de la Defensoría Universitaria.....	16
Artículo 12. Designación del Defensor Universitario.....	17
Artículo 13. De la incompatibilidad.....	17
Artículo 14. Cese del Defensor Universitario.....	17
Artículo 15. Ausencia temporal del Defensor Universitario.....	18
Artículo 16. Principios de Actuación y Legitimidad.....	18
TÍTULO IV:	18
COMPETENCIAS Y NO COMPETENCIAS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA...18	
CAPÍTULO I:	18
Artículo 17. Funciones de la Defensoría Universitaria.....	18
Artículo 18. De las no competencias de la Defensoría Universitaria	20
Artículo 19. Criterios de inadmisibilidad y exclusión de competencia	20
Artículo 20. De la obligación de colaborar.....	21
Artículo 21. Labor de mediación.....	21
Artículo 22. Memoria anual e Informe semestral de gestión.....	21
TÍTULO V:	22
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	22
CAPÍTULO I	22
LOS PROCEDIMIENTOS	22
Artículo 23. Los procedimientos y su forma de atención	22





Artículo 24. Registro de información de atenciones.....	23
CAPÍTULO II.....	23
CONSULTA.....	23
Artículo 25. Consulta.....	23
Artículo 26. De la presentación de la consulta	23
Artículo 27. Del procedimiento y plazos de la consulta.....	24
CAPÍTULO III:	24
DENUNCIA O RECLAMACIÓN	24
Artículo 28. Denuncia o reclamación.....	24
Artículo 29. Requisitos para la presentación de la denuncia o reclamación	24
Artículo 30. Protección al denunciante o reclamante	25
Artículo 31. De la presentación de la denuncia o reclamación	25
Artículo 32. Protocolo que sigue la denuncia o reclamación	25
Artículo 33. Improcedencia de la denuncia o reclamación	27
Artículo 34. Seguimiento de la denuncia o reclamación.....	27
Artículo 35. Seguimiento a las denuncias o reclamaciones que no son de competencia de la Defensoría Universitaria	28
Artículo 36. Recomendaciones de la Defensoría Universitaria	28
Artículo 37. Naturaleza de la decisión del Defensor Universitario.....	28
Artículo 38. Incumplimiento de las decisiones del Defensor Universitario.....	28
Artículo 39. Confidencialidad y protección de los datos personales.....	28
TÍTULO VI:	28
DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	28
CAPÍTULO I	28
Artículo 40. Documentación de la Defensoría Universitaria	28
Artículo 41. Archivo de la Defensoría Universitaria	29
Artículo 42. Recepción de documentos.....	29
Artículo 43. Custodia de los expedientes	29
Artículo 44. Conclusión de expedientes.....	29
Artículo 45. Disposición complementaria.....	29
Artículo 46. Disposición final	29
ANEXO 01.....	30
ANEXO 02.....	31





TÍTULO I:

OBJETIVO, ALCANCE, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I:

Artículo 1. Del objetivo y alcance

El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y procedimientos de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas (en adelante, UNAJMA), estableciendo disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, la mejora continua de los servicios institucionales y el fortalecimiento de la cultura de calidad y respeto en el ámbito universitario.

La Defensoría Universitaria es una instancia que se constituye en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 133, y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, en su artículo 84; señalando que es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por derechos de los estudiantes, graduados, docentes y personal administrativo, los estipulados en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Ley, el Estatuto de la UNAJMA, los reglamentos internos aplicables a su condición.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Marco legal

El presente reglamento se sustenta, entre otros, en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.



- f) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.
- g) Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- h) Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD, Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria.
- i) El Estatuto de la UNAJMA y sus modificatorias vigentes.
- j) El Reglamento General de la UNAJMA.
- k) Plan Estratégico Institucional 2025-2030

Artículo 3. Términos y definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se definen los siguientes términos clave:

Tabla 01.

Abreviaciones.

ABREVIACIONES	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
UNAJMA	Universidad Nacional José María Arguedas.

Nota: Se consideran todas las abreviaciones que se utilizan en el presente plan.

Tabla 02

Definición de términos.

DEFINICIONES	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Principio de autoridad responsable	Se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales durante la prestación del servicio universitario.
Comunidad universitaria	Conjunto de personas que integran la universidad en calidad de estudiantes, graduados, docentes y personal



	no docente, conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto institucional.
Derechos individuales	Son aquellos derechos fundamentales que pertenecen a cada persona por el solo hecho de ser humana. Su objetivo es proteger la libertad, la dignidad y la integridad de los individuos frente al poder del Estado, otras personas o instituciones. Los derechos individuales garantizan que cada persona pueda desarrollarse libremente, sin interferencias injustificadas y con protección frente a abusos.
Defensoría Universitaria	Instancia autónoma de la universidad encargada de la tutela y protección de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, mediante la atención de consultas, denuncias o reclamaciones, así como la promoción de una cultura de respeto y prevención de vulneraciones de derechos.
Defensor Universitario	Autoridad universitaria encargada de dirigir la Defensoría Universitaria y ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad y autonomía funcional, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
Estudiante	Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
Docente universitario	Es el profesional académico investigador responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje, la generación de conocimiento. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Su perfil exige grados de posgrado y está enfocado en garantizar la calidad educativa.
Personal administrativo	Es aquel que presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios de su régimen laboral.





La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Denuncia/
Reclamación

Comunicación formal presentada ante la Defensoría Universitaria, mediante la cual un miembro de la comunidad universitaria pone en conocimiento hechos que constituyen o podrían constituir vulneración de sus derechos individuales o el ejercicio indebido de funciones por parte de otro miembro de la comunidad universitaria.

Consulta

Procedimiento mediante el cual un miembro de la comunidad universitaria solicita a la Defensoría Universitaria orientación o información respecto al ejercicio de sus derechos individuales, las funciones de la Defensoría o el marco normativo universitario aplicable.

Confidencialidad

Obligación de la Defensoría Universitaria de proteger la identidad de las personas involucradas y la información obtenida durante la atención de consultas, denuncias o reclamaciones, conforme a la normativa de protección de datos personales.

Informe
defensorial

Documento técnico emitido por el Defensor Universitario que contiene el análisis de los hechos, la valoración de la información obtenida y las conclusiones y recomendaciones formuladas en el marco de una denuncia o reclamación.

Nota: Se consideran los principales conceptos que se utilizan en el presente plan.

Artículo 4. Naturaleza y principios

La Defensoría Universitaria tutela los derechos individuales de aquellas personas que puedan ser afectadas en razón del uso de los servicios brindados por la UNAJMA. Es competente para conocer las denuncias formuladas por los hechos asociados con la vulneración o posible vulneración de los derechos antes referidos, siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación.

La Defensoría Universitaria vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable que se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales durante la prestación del servicio universitario. Por consiguiente, actúa bajo los siguientes principios fundamentales:

- Imparcialidad.



- Probidad.
- Buena fe.
- Celeridad.
- Confidencialidad.

La Defensoría Universitaria promueve la ética pública y profesional y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

TÍTULO II: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: LOS DERECHOS INDIVIDUALES

Artículo 5. Los derechos individuales

Los derechos individuales o derechos fundamentales son aquellos que le pertenecen a cada persona por el solo hecho de ser humana. Su objetivo es proteger la libertad, la dignidad y la integridad de los individuos frente al poder del Estado, otras personas o instituciones. Los derechos individuales garantizan que cada persona pueda desarrollarse libremente, sin interferencias injustificadas y con protección frente a abusos.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los derechos fundamentales que tienen todas las personas son los siguientes:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.



Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido del juez; del Fiscal de la Nación; de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado; del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control; del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para fines específicos de la inteligencia financiera. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son regulados por la ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de



conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir el lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.
15. A trabajar libremente, con sujeción a la ley.
16. A la propiedad y a la herencia.
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.
19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.
21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
23. A la legítima defensa.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
 - a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
 - b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.





- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican en casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.
- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, la enumeración de los derechos establecidos en el Capítulo I del Título I de esta norma no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Siendo así, tenemos que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Del mismo modo, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú precisa que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Igualmente, el contenido en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que regula el derecho fundamental de la observancia del debido proceso y la



tutela jurisdiccional y señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

CAPÍTULO II: LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 6. Los derechos del docente

Se encuentran establecidos en el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

- El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- La promoción en la carrera docente.
- Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO III: LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Los derechos de los estudiantes.



Se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta ley y la regulación que establezca cada universidad.
- Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- El bachiller tiene derecho a la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

CAPÍTULO IV:

LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 8. Los derechos de los servidores civiles

Los servidores de la Universidad Nacional José María Arguedas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057 y otro régimen laboral que constituya subordinación se encuentran establecidos en el artículo 48 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional José María Arguedas, y son los siguientes:

- Tener un ambiente laboral adecuado para el desarrollo de sus actividades, recibir un trato respetuoso y cordial, que propicie un clima laboral de armonía y estimule su buen rendimiento y conducta.



- Percibir, por la labor efectuada, la remuneración, compensaciones económicas y bonificaciones que correspondan, según lo establecido por las disposiciones legales vigentes y los contratos de trabajo.
- Gozar de vacaciones remuneradas, según las disposiciones legales administrativas establecidas para dicho fin.
- Gozar de descanso semanal remunerado, conforme a ley.
- Recibir viáticos o movilidad en caso de comisión de servicios que requiera el desplazamiento temporal del servidor a otro ámbito geográfico, según lo que establezca la normatividad aplicable vigente.
- Solicitar permisos y licencias por causas justificadas, observando las normas correspondientes.
- Recibir capacitación, acorde a los objetivos institucionales que favorezcan su desarrollo profesional y técnico, conforme a las normas y directivas internas vigentes.
- Recibir menciones, distinciones y condecoraciones, de acuerdo a los méritos personales.
- Recurrir a las instancias pertinentes para solicitar orientación o plantear reclamos respecto a cualquier decisión que, conforme a su criterio, lo perjudique.
- Ser informado oportunamente de las disposiciones que norman sus condiciones de trabajo.
- Obtener su documento de identificación labora de la UNAJMA.
- Solicitar en cualquier momento constancia de trabajo o de remuneraciones, así como recibir el certificado de trabajo a la conclusión del vínculo laboral.
- Proponer, a través de los canales de comunicación correspondientes, planteamientos, sugerencias e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia y productividad de la entidad.
- Participar en concursos públicos para ocupar puestos de mayor jerarquía en la UNAJMA, de acuerdo a los requisitos legales y condiciones aplicables en la entidad.
- Ser estimulado por su buen desempeño laboral.
- Participar en las acciones de prevención, de salud y seguridad en el trabajo.
- A la reserva de la información que pudiera afectar su intimidad, contenida en el legajo personal y exámenes médicos, a fin de que ésta no pueda ser conocida fuera del ámbito de la relación de trabajo, salvo mandato judicial o administrativo.
- Asociarse con fines culturales, sindicales, deportivos y asistenciales o algún otro fin lícito.
- Los servidores tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.





- Otros regulados por norma expresa.

CAPÍTULO V: LOS GRADUADOS

Artículo 9. Los graduados

Conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30220, Ley Universitaria, son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad cumplidos los requisitos académicos exigidos. Forma parte de la comunidad universidad y, lo regulado sobre los graduados se encuentra en el Capítulo X de la referida norma legal y en el Estatuto de la universidad.

TÍTULO III:

ESTRUCTURA, REQUISITOS Y PERFIL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I:

Artículo 10. Conformación de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria estará conformada por:

- a) Un (01) Defensor Universitario.
- b) Un (01) Asesor Legal
- c) Un (01) Asistente administrativo

La universidad garantiza los recursos humanos, logísticos y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Defensoría Universitaria, sin afectar su autonomía funcional.

Artículo 11. Requisitos para ser designado Defensor Universitario

Para ser designado Defensor Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos, en concordancia con el Estatuto de la UNAJMA:

- a) Poseer título profesional universitario en las carreras de Derecho o Ciencias Políticas y Gobernabilidad.
- b) Tener experiencia profesional general de seis (06) años.
- c) Tener tres (03) años de experiencia específica en la función o materia, por lo menos un (01) año debe ser en el sector público.



- d) Tener un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as; coordinadores/as; responsables, supervisores/as; asesores/as de Alta Dirección o su equivalencia.
- e) Ejercer el cargo a tiempo completo.
- f) No haber sido condenado por delito doloso.
- g) No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- h) No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

Artículo 12. Designación del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es designado por el Rector con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del Estatuto de la UNAJMA. Se formaliza su designación a través de una resolución rectoral.

El Defensor Universitario goza de autonomía funcional para el ejercicio independiente e imparcial de sus funciones de tutela de los derechos individuales y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. La UNAJMA garantiza la continuidad del funcionamiento de la Defensoría Universitaria sin afectar su independencia e imparcialidad, en cualesquiera de los supuestos de cese e incompatibilidad previsto en el presente Reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor Universitario no recibe mandato ni instrucción de autoridad universitaria alguna, actuando con independencia técnica y funcional conforme a la Ley Universitaria y al Estatuto institucional.

Artículo 13. De la incompatibilidad

Es incompatible la condición de Defensor Universitario con los cargos de autoridades universitarias, cargos académicos, representación gremial y demás que establezca la normatividad vigente o interna de la UNAJMA.

Artículo 14. Cese del Defensor Universitario

El Defensor Universitario cesará en sus funciones, previo acuerdo del Consejo Universitario, por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Finalización de su designación.
- c) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles.
- d) Fallecimiento.



- e) Incapacidad física permanente.
- f) Sentencia firme por delito doloso.
- g) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.
- h) Designación en cargo público fuera de la universidad o por funciones a tiempo completo fuera de la Universidad.

Artículo 15. Ausencia temporal del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria cuenta con la asistencia de un asesor legal y personal administrativo de apoyo. La dotación de personal podrá incrementarse en función de las necesidades operativas de la instancia.

En casos de ausencia justificada del titular, tales como vacaciones, licencias, enfermedad, comisiones de servicio u otros supuestos establecidos en la normativa de la universidad, el asesor legal asumirá la suplencia de las funciones de manera temporal. Este mecanismo tiene como fin garantizar la continuidad y permanencia en la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 16. Principios de Actuación y Legitimidad

Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta reserva y confidencialidad de las denuncias y reclamaciones, asegurando imparcialidad absoluta. Cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiante, graduado, docente, personal no docente) puede presentar sus solicitudes para la tutela de sus derechos.

TÍTULO IV:

COMPETENCIAS Y NO COMPETENCIAS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I:

Artículo 17. Funciones de la Defensoría Universitaria

Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de los servicios brindados por la UNAJMA.
- b) Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos individuales que son materia de su competencia.
- c) Recibir y atender consultas, denuncias o reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria vinculadas a vulneraciones de los derechos individuales causadas por un miembro de la comunidad universitaria, e



investigar de oficio los casos que involucren la vulneración de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

- d) Es responsable de que toda denuncia o reclamación en el ámbito de sus competencias sea resuelta oportunamente, solicitando información a las diferentes dependencias de la universidad y a las personas afectadas, quienes deberán informar lo que corresponda.
- e) Proponer recomendaciones y sugerencias a las partes en conflicto para que puedan ponerle fin a las afectaciones reclamadas, o cuando con aquellas se evite o prevenga otras.
- f) Propiciar formas de conciliación o mediación en la solución de desacuerdos y diferencias entre los miembros de la comunidad universitaria, como instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNAJMA.
- g) Formular recomendaciones a los órganos de gobierno y órganos competentes sobre asuntos de violación de derechos que han sido sometidos a su conocimiento.
- h) Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- i) Velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, que es promover, prevenir y vigilar que toda autoridad universitaria actúe dentro de la ley y sus competencias a fin de no afectar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario.
- k) Difundir, en coordinación con las áreas competentes, entre la comunidad universitaria y el público en general, los derechos individuales que son materia de su competencia.
- l) Orientar, capacitar y cautelar sobre los derechos individuales a la comunidad universitaria.
- m) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los miembros de la comunidad universitaria.
- n) Realizar coordinaciones con la Defensoría Universitaria de otras universidades, para resolver asuntos de su competencia.
- o) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de la comunidad universitaria.





- p) Informar anualmente al órgano correspondiente de sus actividades y, cuando éste lo solicite, realizar las recomendaciones necesarias.
- q) Sistematizar información estadística de las consultas, denuncias y reclamaciones atendidas, identificando tendencias, riesgos recurrentes y oportunidades de mejora institucional.
- r) Proponer a las autoridades universitarias medidas preventivas y correctivas orientadas a la mejora de los servicios universitarios y la protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

Artículo 18. De las no competencias de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias o reclamaciones vinculadas con los siguientes asuntos, de conformidad con lo regulado en el segundo párrafo del Artículo 133 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 86° del Estatuto de la UNAJMA:

- a) Derechos de carácter colectivo.
- b) Derechos laborales.
- c) Medidas disciplinarias
- d) Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- e) Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto u otras normas internas de la UNAJMA.

Artículo 19. Criterios de inadmisibilidad y exclusión de competencia

La Defensoría Universitaria no admitirá a trámite las denuncias o reclamaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) **Existencia de vías impugnatorias específicas:** Cuando el administrado no haya agotado las instancias previas correspondientes o cuando la supuesta vulneración pueda impugnarse a través de otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto o los reglamentos internos de la UNAJMA.
- b) **Incompetencia en la materia:** Cuando los hechos denunciados no se refieran a la infracción de derechos individuales derivados del funcionamiento de los órganos de gobierno, autoridades o actuaciones de miembros de la comunidad universitaria. Se excluyen expresamente los asuntos vinculados a derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias y evaluaciones académicas.



- c) **Falta de fundamento y contravención de fines:** Cuando la petición carezca de un mínimo fundamento razonable (verosimilitud) o sea manifiestamente contraria a la misión, principios y fines institucionales reconocidos en el ordenamiento legal de la UNAJMA.
- d) **Pendencia de resolución judicial:** Cuando la cuestión planteada sea objeto de un proceso ante el Poder Judicial con identidad de sujetos, hechos y fundamentos. No obstante, la Defensoría Universitaria podrá investigar los problemas generales o deficiencias administrativas que se desprendan de la misma.
- e) **Defecto de identificación (Anonimato):** Cuando la denuncia sea presentada de manera anónima, debido a que todo escrito dirigido a la administración debe contener obligatoriamente los datos del miembro de la comunidad universitaria que presenta la solicitud de atención.

Artículo 20. De la obligación de colaborar

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionado con el objeto de la investigación o que, en general, sea de interés para el desempeño de su cometido, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

Artículo 21. Labor de mediación

El Defensor Universitario, además de sus funciones, desempeña un papel mediador entre los miembros de la comunidad universitaria que presenten algún reclamo o denuncia de su competencia.

La relación con las áreas de la universidad que atienden reclamos, quejas y/o denuncias se ajusta a conocer lo actuado y emitir recomendaciones, de corresponder, para la mejor protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento sexual, el Defensor Universitario intervendrá conforme al procedimiento previsto en el capítulo II del reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención del Hostigamiento Sexual y su modificatoria.

Artículo 22. Memoria anual e Informe semestral de gestión

El Defensor Universitario elabora una memoria anual que consolida, analiza y comunica los logros, avances, dificultades y propuestas de mejora de la Defensoría Universitaria al finalizar el año académico y fiscal, con base en los objetivos estratégicos y operativos institucionales; del mismo modo, elabora un informe semestral de gestión que contiene las actividades, resultados, indicadores y evidencias desarrolladas por la Defensoría Universitaria durante un semestre, como



parte del seguimiento operativo y la rendición de cuentas, conforme a lo establecido en la Directiva para la elaboración de la memoria institucional e informe de gestión semestral de la UNAJMA. El deber de confidencialidad de la información incluye la memoria anual, informe semestral de gestión e informes defensoriales.

La memoria anual será presentada salvaguardando la confidencialidad de los datos personales y la reserva de los casos individuales.

TÍTULO V:

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 23. Los procedimientos y su forma de atención

Los procedimientos a cargo de la Defensoría Universitaria son los siguientes:

- a) Consultas.
- b) Denuncias o reclamaciones.

La atención es presencial en la oficina destinada para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, en el horario establecido y publicado a la comunidad universitaria.

Asimismo, la Defensoría Universitaria cuenta con canales virtuales institucionales de atención, garantizando el acceso oportuno y permanente de los miembros de la comunidad universitaria.

La atención será oportuna, garantizando la reserva y confidencialidad de la información, asegurando el resguardo y conservación de la evidencia obtenida como parte del ejercicio de su función.

El tratamiento de la protección de los datos personales contenidos en las denuncias o reclamaciones presentadas ante la Defensoría Universitaria se ajusta a lo establecido en la Ley N° 29733; Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

En la atención y tramitación de las denuncias o reclamaciones se toma en cuenta el enfoque de género y población vulnerable.

Todo documento que ingrese a la UNAJMA por Mesa de Partes física y que esté dirigido a la Defensoría Universitaria será remitido en el plazo no mayor de un (01) día hábil, de corresponder. De haber ingresado por Mesa de Partes virtual, se remitirá al correo electrónico de la Defensoría Universitaria.



Artículo 24. Registro de información de atenciones

La Defensoría Universitaria recibe consultas, denuncias o reclamaciones relacionadas con las funciones asignadas. Las denuncias o reclamaciones se registran de tal forma que pueden identificarse las fechas en las que toma conocimiento de los hechos denunciados o reclamados por primera vez; asimismo, registra las fechas en las que las denuncias son derivadas a otros órganos o entidades distintas de la universidad, a fin de mantener la trazabilidad de los casos.

La Defensoría Universitaria garantiza la custodia y conservación de la información obtenida bajo responsabilidad.

Asimismo, registra las denuncias o reclamaciones que competen a otros órganos o instituciones distintas a la universidad, que no son de competencia de la Defensoría Universitaria y que luego se trasladan a quien corresponda la competencia, con conocimiento de quien formuló dicha denuncia o reclamación.

CAPÍTULO II

CONSULTA

Artículo 25. Consulta

La consulta es el procedimiento dirigido a conocer el contenido y alcance de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, las atribuciones y obligaciones de las autoridades, las funciones de la Defensoría Universitaria.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede acudir a la oficina de atención de la Defensoría Universitaria o a través del correo electrónico de la Defensoría Universitaria para resolver dudas sobre aspectos normativos y administrativos, debiendo la Defensoría absolver las consultas brindando información pertinente o canalizando hacia el funcionario u órganos correspondientes de la universidad para esclarecerlo. En este último caso, el Defensor Universitario realizará el seguimiento para que se dé una respuesta adecuada al interesado.

Artículo 26. De la presentación de la consulta

Debe presentarse por escrito utilizando el FORMATO DE CONSULTA (Anexo N° 01), con un sustento claro de las consultas. El formato puede ser presentado de manera presencial en la oficina de atención de la Defensoría Universitaria, o de manera virtual mediante el correo electrónico de la Defensoría Universitaria.

El Formato de Consulta se utiliza para que la Defensoría Universitaria pueda resolver las dudas relacionadas con aspectos normativos y/o administrativos. Este formato oficial de la Defensoría Universitaria es de uso obligatorio y se obtiene en la oficina de la Defensoría Universitaria o se descarga del enlace oficial señalado en la página web de la entidad.



Artículo 27. Del procedimiento y plazos de la consulta

El procedimiento y plazos de la consulta son los siguientes:

- a) **Solicitud, tramitación y absolución de la consulta:** El miembro de la comunidad solicita la consulta por escrito a través del formato de consultas. La Defensoría Universitaria orientará y responderá de manera escrita en el plazo máximo de **un (01) día hábil** a partir del día siguiente de la presentación de la consulta, con lo que dará por concluido el servicio. De ser el caso, correrá traslado de la respectiva solicitud al órgano competente para esclarecer la consulta. El plazo máximo para su derivación es de **tres (03) días hábiles** a partir del día siguiente de la presentación de la consulta. Una vez recibida la respuesta del órgano competente, se dará respuesta por escrito al miembro de la comunidad universitaria que realizó su consulta en un plazo máximo de **un (01) día hábil** a partir del día siguiente de recibida la respuesta a la consulta, con lo que dará por concluido el procedimiento.

CAPÍTULO III:

DENUNCIA O RECLAMACIÓN

Artículo 28. Denuncia o reclamación

La denuncia o reclamación procede frente a cualquier vulneración o amenaza de vulneración de los derechos individuales o frente al ejercicio indebido u omisión en el ejercicio de sus funciones por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede recurrir a la Defensoría Universitaria para formular una denuncia o reclamación. No hay impedimento por sexo, minoría de edad, discapacidad y/o situación similar.

Las denuncias o reclamaciones se presentan de manera presencial o virtual, de preferencia utilizando el FORMATO DE DENUNCIA O RECLAMACIÓN (Anexo N° 02), considerando la forma de atención establecida en el presente reglamento.

El tratamiento de los hechos que son objeto de las denuncias o reclamaciones presentadas ante la Defensoría Universitaria se ajusta a los principios previstos en el artículo 6 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

Artículo 29. Requisitos para la presentación de la denuncia o reclamación

La denuncia o reclamación debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante o reclamante, especifica la condición de miembro de la comunidad universitaria (estudiante, graduado, docente, no docente), el número de su documento nacional de identidad, código de estudiante, correo electrónico, número de celular, dirección domiciliaria actual, Facultad/Escuela Profesional/Departamento Académico/oficina administrativa.



- b) Señala el(los) nombre(s) del (los) denunciado(s), partícipes y damnificados, o los datos que permitan su identificación: condición de miembro de la comunidad universitaria, código de estudiante, correo electrónico, número de celular, dirección domiciliaria actual, Facultad/Escuela Profesional/Departamento Académico/Oficina administrativa, en caso de que los conozca.
- c) La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la constatación de los hechos que considera afectan los derechos del denunciante o reclamante.
- d) El aporte de las pruebas o evidencia, en caso de que cuente con estas, o su descripción o datos que permitan su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.
- e) Derechos que estime afectados y petición concreta al Defensor Universitario.
- f) Fecha de la denuncia o reclamación.
- g) Firma del denunciante o reclamante o de su representante legal.

Estos requisitos son exigibles al procedimiento de consulta, en lo que fuera aplicable.

Artículo 30. Protección al denunciante o reclamante

El denunciante o reclamante, mediante pedido debidamente sustentado, conforme a la normativa correspondiente, podrá solicitar al Defensor Universitario la reserva de su identidad en salvaguarda de sus derechos constitucionales, durante la tramitación de su denuncia o reclamación.

El Defensor Universitario evaluará el pedido en atención a este reglamento y normativa que pueda resultar aplicable y, de proceder, le establecerá un código de identificación.

Artículo 31. De la presentación de la denuncia o reclamación

Debe presentarse por escrito utilizando de preferencia el FORMATO DE DENUNCIA O RECLAMACIÓN, con una narración clara y sustento probatorio si lo tuviera. La denuncia o reclamación puede ser presentada de manera presencial en la oficina de atención de la Defensoría Universitaria, o de manera virtual mediante el correo electrónico de la Defensoría Universitaria.

Artículo 32. Protocolo que sigue la denuncia o reclamación

- a) Presentada la denuncia o reclamación, será admitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 29° del presente reglamento.
- b) Será declarada inadmisibles la denuncia o reclamación que no cumpla los requisitos contenidos en el Artículo 29° del presente reglamento. En este supuesto, el Defensor Universitario se pronunciará dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la denuncia o



reclamación, y otorgará al denunciante un plazo de dos (02) días hábiles para que subsane los requisitos de admisibilidad, bajo apercibimiento de archivo.

- c) En caso de que la denuncia o reclamación sea admitida, la Defensoría Universitaria, notificará el acto que admite la denuncia o reclamación al denunciado o reclamado, para que este último, obligatoriamente, remita el descargo respectivo y las pruebas que estime convenientes, en un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido notificado.
- d) Presentado el descargo por parte del denunciado o reclamado, el Defensor Universitario puede solicitar a las partes o a las instancias de la universidad las pruebas o información que considere necesaria para la atención del caso.

De manera enunciativa y no limitativa, el Defensor Universitario puede:

- Solicitar la información y documentación que considere necesaria, a las autoridades, decanos, directores, jefes, responsables de dependencias académicas y/o administrativas, trabajadores, colaboradores, docentes y estudiantes de la universidad, que de alguna manera resulten vinculados al caso.
- Verificar de manera inopinada cualquiera de los espacios de las instalaciones de la UNAJMA, que de alguna manera resulten relacionados con el caso.

- e) Primigeniamente, el Defensor Universitario promoverá que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas correctivas necesarias; para ello, el Defensor Universitario convoca a las partes involucradas en la denuncia o reclamación a una audiencia de conciliación dentro de los diez (10) días hábiles de producido el descargo del denunciado. La audiencia se llevará a cabo de manera presencial. En dicha audiencia, el Defensor Universitario se desempeña como mediador y procura que las partes superen los desacuerdos o controversias suscitadas.

- f) El Defensor Universitario elabora un acta donde consta si las partes lograron un acuerdo o no sobre los hechos que dieron lugar a la denuncia o reclamación. El acta es firmada por ambas partes tras la finalización de la audiencia. Si las partes llegan a un acuerdo, el procedimiento llega a su fin, de lo contrario, este continúa con su trámite, en lo que corresponda.

- g) Si las partes no concilian, y una vez concluida la investigación, el Defensor Universitario realiza un informe defensorial que contiene sus conclusiones y/o recomendaciones, las cuales comunica a quien formuló la denuncia, al denunciado y a las autoridades que considere pertinentes, realizando recomendaciones o advertencias para la subsanación del caso. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.



El Defensor Universitario podrá recomendar a la autoridad universitaria o al superior jerárquico del denunciado o reclamado que tome las medidas preventivas necesarias, a fin de que el exceso u omisión en la aplicación de la legislación universitaria no sea de imposible reparación académica o administrativa.

El informe defensorial no tiene efectos sancionadores, por lo que es inimpugnable.

- h) El plazo máximo para la emisión del informe defensorial es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia o reclamación.

Artículo 33. Improcedencia de la denuncia o reclamación

El Defensor Universitario declara improcedente una denuncia o reclamación dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la denuncia o reclamación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no corresponda a la competencia de la Defensoría Universitaria.
- b) Cuando el interesado no sea miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cuando la denuncia o reclamación no se presente con la identificación del denunciante o reclamante.
- d) Cuando la responsabilidad de la posible infracción corresponda a personas ajenas a la universidad.

Las denuncias o reclamaciones improcedentes son atendidas mediante una respuesta al denunciante o reclamante, comunicándole la no competencia de la Defensoría Universitaria y orientándolo sobre las vías idóneas para reclamar sus derechos.

Las denuncias o reclamaciones improcedentes cuya atención es competencia de una autoridad universitaria, dependencia académica o administrativa de la UNAJMA son remitidas para su atención en un plazo de tres (03) días hábiles desde determinada su improcedencia. El Defensor Universitario informa del traslado del caso al denunciante o reclamante junto con la comunicación de improcedencia.

Artículo 34. Seguimiento de la denuncia o reclamación

La Defensoría Universitaria registra todas las actuaciones, evidencias y documentos emitidos.

El denunciante o reclamante puede acceder a las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia o reclamación.

El Defensor Universitario garantiza la reserva y confidencialidad de la información objeto de las denuncias o reclamaciones.



Artículo 35. Seguimiento a las denuncias o reclamaciones que no son de competencia de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria realizará el seguimiento periódico ante las autoridades o dependencias académicas y/o administrativas competentes de las denuncias o reclamaciones que les fueron remitidas por no ser de su competencia.

Artículo 36. Recomendaciones de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones a las autoridades y/o dependencias universitarias que considere convenientes para mejorar la buena marcha de la universidad, así como de los procedimientos establecidos por la universidad que permitan disminuir o evitar conflictos individuales entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 37. Naturaleza de la decisión del Defensor Universitario

Los pronunciamientos, recomendaciones y propuestas del Defensor Universitario no tienen carácter vinculante y no podrán modificar por sí mismos los acuerdos o resoluciones que expidan las autoridades universitarias.

Artículo 38. Incumplimiento de las decisiones del Defensor Universitario

El Defensor Universitario, ante el incumplimiento de sus decisiones, hace conocer a las dependencias académicas y/o administrativas de la universidad, a efecto de que se dispongan las medidas que correspondan.

Artículo 39. Confidencialidad y protección de los datos personales

La Defensoría Universitaria está obligada a guardar reserva respecto de los asuntos que sean materia de consulta, denuncia o reclamación.

Los datos personales de los que el Defensor Universitario tome conocimiento y/o reciba de las personas que realizan consulta, denuncia o reclamación, y los acopiados durante la tramitación de un procedimiento, tienen carácter confidencial y se tratan de acuerdo con las normas vigentes sobre protección de datos personales.

TÍTULO VI:

DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Artículo 40. Documentación de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario tiene bajo su responsabilidad el archivo de la Defensoría Universitaria y tomará las medidas que considere pertinentes para el eficaz desempeño de su servicio.



Artículo 41. Archivo de la Defensoría Universitaria

Forman parte del archivo de la Defensoría Universitaria:

- a) Todos los expedientes concluidos.
- b) Todos los documentos que determine el Defensor Universitario.
- c) Los demás documentos que, por su importancia, deban permanecer en el archivo de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Solo se podrán extraer expedientes y/o documentación del archivo con la autorización del Defensor Universitario; la orden de salida se anotará en el libro correspondiente.

Artículo 42. Recepción de documentos

Los expedientes y documentos recibidos en el archivo serán anotados en un libro de entradas y, una vez clasificados, se guardarán evitando que se deterioren.

Artículo 43. Custodia de los expedientes

La Defensoría Universitaria no está obligada a entregar al interesado constancia alguna que obre en los expedientes, ni reproducción de los mismos. Tampoco está obligada a entregar ninguna de las pruebas a la autoridad o particular, sin embargo, previo análisis, se determinará si se accede o no a la solicitud respectiva.

Artículo 44. Conclusión de expedientes

Concluidos los expedientes, serán firmados por el Defensor Universitario correspondiente, establecida la causa de la conclusión y su fundamentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 45. El presente Reglamento contempla la vía administrativa dentro de la universidad en caso de afectación y/o vulneración de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria. En caso de que los usuarios no concilien, y/o no tengan efecto las recomendaciones realizadas por la Defensoría Universitaria, queda a decisión del usuario realizar las acciones legales que correspondieren en la vía pertinente por la afectación y/o vulneración de sus derechos fundamentales.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 46. Se deja sin efecto del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N° 0350-2019-CO-UNAJMA.



ANEXO 01

FORMATO DE CONSULTA

N° Registro

Señor (a) Defensor(a) Universitario(a) de la Universidad Nacional José María Arguedas:

1.- Datos personales de quien CONSULTA:

Estudiante: ☐ Docente: ☐ Graduado: ☐ Personal no docente: ☐

Nombres y apellidos

DNI: E-mail: Celular:

CÓDIGO DE ESTUDIANTE:

Dirección domiciliaria actual:

Facultad/Escuela Profesional/Departamento Académico/Oficina administrativa:

2.- Descripción de la CONSULTA relacionada con aspectos normativos y/o administrativos.

3.- Documentación que adjunta:

- a)
- b)
- c)

Fecha ____/____/____

FIRMA



ANEXO 02

FORMATO DE DENUNCIA O RECLAMACIÓN

N° Registro

Señor (a) Defensor(a) Universitario(a) de la Universidad Nacional José María Arguedas:

1.- Datos personales del DENUNCIANTE O RECLAMANTE:

Estudiante: ☐ Docente: ☐ Graduado: ☐ Personal no docente: ☐

Nombres y apellidos

DNI: E-mail: Celular:

CÓDIGO DE ESTUDIANTE:

Dirección domiciliaria actual:

Facultad/Escuela Profesional/Departamento Académico/Oficina administrativa:

2.- Datos personales del DENUNCIADO O RECLAMADO:

Estudiante: ☐ Docente: ☐ Graduado: ☐ Personal no docente: ☐

Nombres y apellidos

DNI: E-mail: Celular:

CÓDIGO DE ESTUDIANTE:



Dirección domiciliaria actual:

Facultad/Escuela Profesional/Departamento Académico/Oficina administrativa:

Participes:

Damnificados:

(Puede señalar los datos que permitan su identificación, condición de miembro de la comunidad universitaria, código de estudiante, correo electrónico, número de celular, dirección domiciliaria actual, Facultad/Escuela Profesional/Departamento Académico/Oficina administrativa, en caso los conozca).

3.- Exposición clara de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la constatación de los hechos que considera afectan los derechos del denunciante o reclamante.

4.- El aporte de las pruebas o evidencia, en caso cuente con estos, o su descripción o datos que permitan su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.



5.- Derechos que estime afectados y petición concreta al Defensor Universitario.

Fecha ____/____/____

FIRMA

